

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10498

ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se declaran vacantes y convocan a concurso libre de méritos la provisión en propiedad de dos plazas no escalafonadas de Facultativos y Especialistas del Hospital Español de Tánger.

Excmo. Sr.: Por Decreto 2037/1975, de 24 de julio, quedó regulado el régimen y cuantía de las plazas no escalafonadas del Hospital Español de Tánger. En el Real Decreto 1282/1976, de 7 de mayo, ha sido a su vez, regulada la forma de provisión de plazas vacantes de dicho Centro, especificando el Reglamento del mismo, aprobado por el Real Decreto 182/1977, de 13 de enero, el número y cualidad de las plazas a que se refieren los dos Decretos antes aludidos.

De acuerdo con lo dispuesto en dichos textos legales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º, 2, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo preceptivo informe de la Comisión Superior de Personal, se declaran vacantes y convocan a concurso libre de méritos la provisión en propiedad de dos plazas no escalafonadas de Facultativos y Especialistas del Hospital Español de Tánger.

Las plazas que se declaran vacantes y se convocan son las siguientes:

Especialista en Cirugía General, Especialista en Tocoginecología.

Las bases que regirán en el presente concurso serán las siguientes:

Primero.—Para ser admitido al concurso será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Poseer la titulación académica de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía y, en su caso, el título oficial de la especialidad correspondiente.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- f) Comprometerse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar la Constitución y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Segundo.—Los que deseen tomar parte en el concurso deberán solicitarlo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», por instancia presentada en el Registro General de este Departamento o en cualquiera de los Centros o Dependencias autorizadas para ello en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A la instancia se acompañará historial profesional, donde conste: El expediente académico, Centro donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, así como cualquier otra referencia que pueda ser estimada por el Tribunal calificador.

Tercero.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias el Ministerio aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista deberán figurar al menos, el nombre y apellidos y número de documento nacional de identidad de los candidatos. Los errores de hecho que en ella pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la parte interesada.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Cuarto.—El concurso libre será juzgado por un Tribunal, compuesto por cuatro miembros, en la siguiente forma:

- a) Presidente: El Subdirector general de Personal de este Ministerio
- b) Tres vocales, de los cuales uno será Catedrático de la Facultad de Medicina, otro representante del Consejo General de Colegios Médicos y otro el Director del Hospital Español de Tánger, que con voz, pero sin voto, actuará de Secretario del Tribunal.

El Tribunal acordará los criterios calificadores y sistema de calificación, que se expresará en el acta correspondiente.

Cuando el Tribunal estime la conveniencia de celebrar una entrevista con un candidato, éste será citado con una antelación mínima de ocho días. Si el Tribunal acordara realizar pruebas prácticas se anunciará públicamente lugar y hora, convocando personalmente a los aspirantes.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación, y se hará constar en el acta, de la que se remitirá copia a la Presidencia del Gobierno.

Quinto.—Una vez decidido por el Tribunal los candidatos que en principio ocuparían las vacantes para cumplir el requisito que señala el Real Decreto 1282/1976, de 7 de mayo, este Ministerio solicitará por vía oficial de la Secretaría General del Gobierno de Marruecos la oportuna autorización de ejercicio de la Medicina en dicho país para los candidatos seleccionados y, una vez acordada dicha autorización, se hará pública la propuesta de nombramiento, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la resolución definitiva del concurso.

Sexto.—Hecha la propuesta de nombramiento, los candidatos seleccionados presentarán, en el plazo de treinta días, los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
- b) Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título facultativo y título de Especialista en su caso.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el enfermo. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.
- d) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a pena que inhabilite para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que terminó el plazo señalado para la presentación de documentos.

Séptimo.—Los nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», indicándose la fecha de nacimiento y número de Registro de Personal.

Octavo.—En el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación de los nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los Facultativos y Especialistas nombrados tomar posesión de sus cargos, previo el cumplimiento del requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Noveno.—La presente convocatoria, sus normas y cuantos actos administrativos se deriven de ellos y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1979.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.